

MEDIDAS GUBERNAMENTALES

para afrontar los efectos causados por la pandemia del COVID-19

Medidas Gubernamentales con implicaciones para las empresas del sector

A partir del estado de calamidad pública decretado el 5 de marzo, el cual ha sido ampliado por 30 días más, el Gobierno ha adoptado medidas con repercusiones para las empresas:

- Se decreta la **suspensión de labores o actividades gubernamentales y del sector privado** en el territorio nacional, salvo las actividades consideradas esenciales.

Implicaciones para las empresas del sector:

- Deben cumplir con los protocolos de sanidad y seguridad indicados por el Gobierno.
- Deben solicitar en el Ministerio de Economía la autorización de operación de la empresa.
- Deben solicitar en el Ministerio de Economía la autorización para transportar a sus empleados.

Medidas Gubernamentales con implicaciones para las empresas del sector

- Se decreta el **“toque de queda”** limitando la circulación de personas desde las 18:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente (vigente del lunes 20 de abril al lunes 27, salvo prórroga).

Implicaciones para las empresas del sector:

- Deben limitar sus jornadas de trabajo para adecuarlas a la limitación del horario del toque de queda.
- Las labores deben finalizarse con reserva de un tiempo prudencial para el retorno de los trabajadores a sus hogares antes de las 18:00 horas.
- No pueden descontarse del salario de los trabajadores las horas diarias que no se laboren por la limitación de horario.
- No pueden acreditarse a vacaciones “gozadas” las horas que los trabajadores no laboren por la limitación de horario.

Medidas Gubernamentales con implicaciones para las empresas del sector

- A través de las “Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento” **se exhorta a empleadores y colaboradores a llegar a acuerdos** dentro del marco legal y que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de los principios de derechos laborales que garanticen la salud de los habitantes y que no impliquen ninguna clase de afectación a las garantías mínimas que establece el marco legal, tomando como base los principios de conciliación, de realismo y de convencionalidad.

Implicaciones para las empresas del sector:

- Pueden celebrar acuerdos dentro del marco legal, respetando la voluntad de las partes y sin afectar las garantías mínimas de cada una de las partes.
- Pueden conceder acuerdos globales voluntarios de vacaciones en los que se exprese la anuencia de tomar los días que dure la suspensión de labores a cuenta de vacaciones, por ende pagados.
- Pueden conceder licencias sin goce de salario, con goce de salario o con reducción de salario (dependiendo del acuerdo obtenido).

Ley de emergencia para proteger a los Guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia COVID-19

Crea los siguientes fondos:

FONDO DE PROTECCIÓN DE CAPITALS

- Administrado por el CHN se constituye con un monto de **Q250,000,000** destinado a otorgar créditos.
- **¿A quiénes aplica?**
 - Comerciantes individuales, profesionales, empresas y cooperativas de ahorro y crédito.
- **¿Qué condiciones?**
 - Tasas de interés preferencial no mayor al promedio de la tasa pasiva vigente
- El CHN debe elaborar el reglamento con las condiciones y requisitos para la obtención del crédito.

FONDO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS: Se crea el fondo a través del Viceministerio de Desarrollo de las MIPYMES para fortalecerlas con un monto de **Q400,000,000**.

- **¿Qué condiciones aplican?**
 - Tasas de interés preferencial no mayor al promedio de la tasa pasiva vigente.
- En ambos casos los fondos deberán destinarse para financiar actividades empresariales y de emprendimiento. Se prohíbe el uso de los fondos para gastos de consumo personal, superfluos o no relacionados con su actividad empresarial propiamente con los efectos provocados por la pandemia del COVID-19

Ley de rescate económico a las familias por los efectos causados por el COVID-19

Establece mecanismos para compensar y mitigar la crisis económica ante el COVID-19, con énfasis en la población más vulnerable.

Medidas Económicas

- Bono Familia
- Fondo para la protección del Empleo
- Fondo de crédito para el capital de trabajo

Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020

Bono Familia

- Ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Social, con un monto de hasta **Q 6,000,000,000** para otorgar aportes de hasta **Q 1,000** a través de cuentas monetarias.

¿A QUIÉNES NO APLICA?

- Personas que habiten una vivienda cuyo consumo eléctrico mensual supere los 200kWh.
- Servidores públicos;
- A quienes tengan contratos administrativos de prestación de servicios con el sector público;
- A quienes reciban beneficios de cualquier sistema de pensiones.

¿A QUIÉNES PRIORIZA?

A las personas en pobreza, madres solteras y hogares monoparentales, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y degenerativas y familias con niños en estado de desnutrición, así como la concentración de fuerza laboral por departamento.

CONSIDERACIONES

El beneficio no aplicaría a empresas del sector, pero podría llegar a promoverse como beneficio al que podrían optar sus trabajadores de reunir las condiciones para el efecto.

Bono Familia

BENEFICIARIOS:

- Se solicitará información certificada a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, al Ministerio de Energía y Minas y a las distribuidoras de energía eléctrica de los usuarios con consumo eléctrico del mes de febrero que no supere los 200 kWh para obtener las listas de beneficiarios.
- El Instituto Nacional de Estadística y otras institucionales del Estado enviarán información certificada de datos estadísticos de la población que no cuenta con servicio de energía eléctrica y que su condición socio-económica los habilita para recibir el bono.
- Se evaluará a las personas o familias mediante fichas de evaluación de condiciones socioeconómicas (FECS).
- Procesada y verificada la información se procederá a incluir a las personas en la plataforma tecnológica de beneficiarios. Los beneficiarios deben confirmar sus datos.
- Las personas también podrán a través de la plataforma tecnológica u otro mecanismo análogo que determine el MIDES realizar su solicitud de incorporación al padrón de beneficiarios.
- Toda comunicación se hará por medios digitales y otros que promuevan el distanciamiento social.

¿CÓMO SE PAGARÁ?

- La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, trasladará la información de los beneficiarios a las entidades bancarias o financieras, para que de común acuerdo realicen las transferencias a los beneficiarios.
- Las entidades bancarias deben facilitar los medios de bancarización para los beneficiados.

Fondo para la protección del Empleo

- Se crea con el objeto de apoyar a los trabajadores del sector privado cuyos contratos de trabajo como consecuencia del Estado de Calamidad, así como las Disposiciones Presidenciales, hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Administrado por el Crédito Hipotecario Nacional ejecutado por el Ministerio de Economía en coordinación con el Ministerio de Trabajo.
- Se constituye con un monto de hasta Q2,000.000,000 que podrán ser otorgados a los beneficiarios autorizados por un monto fijo de Q75 diarios por trabajador.
- El monto otorgado queda exento de cualquier tipo de deducción, retención e impuesto.

CONSIDERACIONES:

- La suspensión de contratos consecuencia del estado de calamidad pública autorizada por el Inspección General de Trabajo es indispensable.
- Aplica para trabajadores inscritos en el IGSS, los empleados que no estén inscritos no podrían ser beneficiarios.
- El MINECO remitirá la autorización al CHN para efectuar la acreditación por medio de depósito bancario, transferencia a cuenta del trabajador y cualquier otro medio o instrumento disponible.

Reglamento para el otorgamiento del beneficio del Fondo para Protección del Empleo

- Establece las condiciones y requisitos para acceder al beneficio económico que el Estado otorgará a los trabajadores del sector privado, cuyos contratos de trabajo hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como consecuencia del Estado de Calamidad Pública decretado por el COVID-19.

CONSIDERACIONES SOBRE EL BENEFICIO DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO:

- Se otorgará a los trabajadores del sector privado.
- Para aquellos trabajadores quienes la suspensión del contrato laboral haya sido debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Consistente en un monto fijo de Q75 diarios a través de un depósito bancario, transferencia a cuenta del trabajador o cualquier otro medio disponible por parte del CHN.
- Está exento de cualquier tipo de deducción, retención e impuesto.
- Otorgado únicamente a los trabajadores cuyos empleadores no se encuentren en los casos de excepción establecidos en las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y órdenes para el Estricto Cumplimiento.

Reglamento para el otorgamiento del beneficio del Fondo para Protección del Empleo

PROCEDIMIENTO:

- El empleador o representante legal debe ingresar a la plataforma electrónica ubicada en el sitio web: www.mineco.gob.gt e ingresará los datos requeridos en el formulario de solicitud, adjuntando la autorización de suspensión de contratos de trabajo emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y demás documentos solicitados.
- El MINECO para admitir a trámite la solicitud, verificará que la suspensión de los contratos de trabajo haya sido autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y que sea como consecuencia del Estado de Calamidad Pública.
- El MINECO emitirá la autorización para procedencia del pago del beneficio estableciendo los días y monto, calculando la fecha del período de pago y remitirá la autorización al CHN para que efectúe la acreditación a través de un depósito bancario, transferencia a cuenta del trabajador o cualquier otro medio disponible.

GENERALIDADES:

- El MINECO a través de auditoría interna establecerá los mecanismos de verificación e inspección del otorgamiento del beneficio a efecto de garantizar el uso adecuado y transparente de los fondos.
- El Beneficio del Fondo para la Protección del Empleo estará disponible únicamente durante el presente ejercicio fiscal, a partir de la asignación de fondos por parte del Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en cuenta la disponibilidad de los fondos existentes.

Fondo de Crédito para el Capital de Trabajo

- Se crea con el objeto de financiar capital de trabajo en forma directa o a través de los mecanismos financieros necesarios.
- El destino final de los recursos será utilizado con exclusividad para el otorgamiento de créditos con condiciones blandas por un monto máximo de **Q250,000**.
- Se autoriza al Organismo Ejecutivo realizar las transferencias al CHN hasta por un monto de **Q3,000,000,000**.
- **¿A quiénes aplica?** Para personas individuales o jurídicas con el fin de financiar capital de trabajo y la continuidad en las operaciones del negocio.
- **Consideraciones:** El monto máximo de crédito resulta insuficiente para la mayoría de las empresas del sector, sin embargo puede resultar de beneficio para micro y pequeñas empresas.
- Pendiente que la Junta Directiva del CHN defina los requisitos para constituirse beneficiario.

Ampliación al presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020

- Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 por el monto de **Q11,000,000,000**, se autoriza al Organismo Ejecutivo a que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas realice la emisión, negociación y colocación de **Bonos del Tesoro** para el ejercicio fiscal vigente por **Q11,000,000,000**, los cuales serán adquiridos por el Banco de Guatemala para contrarrestar las consecuencias derivadas del estado de calamidad ante el COVID-19.

Decreto 14-2020

- El Congreso de la República de Guatemala aprobó las negociaciones del Contrato de Préstamo 3849/OC-GU a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo para la ejecución del Programa de Fortalecimiento y Modernización del Ministerio Público.
- Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas suscriba el contrato de préstamo, teniendo como principales características financieras, las siguientes:
 - **Monto:** \$60,000,000.00
 - **Organismo Ejecutor:** Ministerio Público
 - **Plazo:** 25 años
 - **Amortización:** cuotas semestrales, consecutivas, vencidas, iguales de capital + intereses hasta la total cancelación del préstamo.
- El cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, debiendo prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal.

Consideraciones a la ampliación del presupuesto y aprobación de préstamos

- La emisión de bonos de Estado es una práctica frecuente la política monetaria y fiscal de los gobiernos pero debe utilizarse dentro de ciertos parámetros y con un estudio y aprobación del Banco Central, pudiendo ser bonos en moneda nacional (deuda interna) o bonos en moneda extranjera (deuda externa).
- Si el monto de la emisión excede los límites y parámetros o sea exceso o si el valor de la producción nacional no crece a la misma velocidad, entonces el efecto inmediato es una **elevada inflación o crecimiento general de los precios** que afecta principalmente al consumidor reduciendo la demanda agregada nacional.
- Si el ingreso de divisas por exportación/ turismo o remesas se reduce, entonces el mercado interno de divisas reacciona con una **devaluación de la moneda** frente a la moneda extranjera en este caso dólares de los US\$.
- Otro efecto en la economía es el **crecimiento de la deuda interna** que incrementa el flujo anual de pago de intereses, disminuyendo la disponibilidad para nuevas inversiones o para la operación del Estado
- El monto de la actual emisión de bonos parece excesivo, máxime cuando una alta proporción del mismo, será utilizado para consumo.

Ley de medidas adicionales de protección para la población de los efectos económicos provocados por la pandemia

(Aprobada por el Congreso de la República, pendiente de entrada en vigencia)

- Establece medidas económicas-financieras que permite a las familias guatemaltecas, micro, pequeñas y medianas empresas, afrontar las consecuencias económicas de la emergencia generada por el COVID-19, permitiendo contar con el suministro de los **servicios básicos**.
- Medidas de emergencia que serán aplicadas por las entidades prestadoras de servicios de agua, luz, teléfono e internet, ya sea públicas o privadas durante la vigencia del Estado de Calamidad Pública y sus posibles prórrogas:
 - No podrá suspenderse la prestación de éstos servicios.
 - No podrá aplicarse a la cuenta de los usuarios cargos moratorios, intereses, gastos administrativos, cualquier otra penalización.
 - Los usuarios que no estén en capacidad de realizar los pagos por consumo podrán suscribir convenios de pago hasta en 12 cuotas (sin recargos, iniciando el mes posterior en que haya cesado el estado de calamidad pública).

Ley de medidas adicionales de protección para la población de los efectos económicos provocados por la pandemia

- El CHN pondrá a disposición de los proveedores de agua potable, un fondo específico para atender los convenios de pago suscritos.
- De acuerdo a Acuerdo Gubernativo 211-2015, se consideran MIPYMES:

Tamaño de la Empresa	Número de Empleados	Ventas Anuales en salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas)
Micro	1-10	1-190
Pequeña	11-80	191-3700
Mediana	81-200	3701-15420

Otras medidas tomadas por entidades gubernamentales

El día 23 de marzo el Gobierno de Guatemala anunció la suspensión durante tres meses de las cuotas patronales de tres instituciones como medidas para mantener los puestos de trabajo ante la necesidad de reactivar la economía, derivado de la crisis registrada por el Covid-19.

Las cuotas patronales del IGSS, IRTRA e INTECAP podrán ser diferidas en pagos posteriores conforme se indica:

- **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–:** se autoriza el pago diferido de la cuota patronal del sector privado correspondiente a marzo, abril y mayo de 2020. Los patronos no tendrán recargos por mora, intereses o por gastos administrativos. La cuota del trabajador debe deducirse normalmente y trasladarla al IGSS en los plazos establecidos a través de la planilla electrónica.
- **Instituto de Recreación de los Trabajadores –IRTRA–:** se autoriza diferir por cuatro meses el pago de la contribución establecida para la recreación a las empresas afectadas, con efectos a partir de marzo cuyas cuotas podrán ser pagadas en forma proporcional con las que corresponde a los meses de julio a diciembre de este año.
- **Instituto Técnico de Capacitación y Productividad –INTECAP–:** suspender el pago de todas las cuotas patronales de los meses de marzo, abril y mayo, y diferirlo para pagos en el segundo semestre del presente año.

Otras medidas tomadas por entidades gubernamentales

“INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE FORMA DIFERIDA DE LAS CUOTAS PATRONALES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL –IGSS-, INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA –IRTRA- E INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD – INTECAP- POR EL SECTOR PRIVADO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO”

- Establece los lineamientos para el pago diferido de las cuotas del IGSS, IRTRA e INTECAP durante los meses de marzo, abril y mayo, derivado del estado de calamidad pública decretado en Guatemala.

De conformidad con el Acuerdo 1472 de Junta Directiva del IGSS:

- El patrono del sector privado que no le sea posible pagar las cuotas patronales de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 en los plazos establecidos, podrá pagar de forma diferida y sin recargo en los meses de julio, agosto y septiembre respectivamente, a más tardar el 20 de cada mes a partir de julio, salvo lo que corresponda al mes de septiembre el cual podrá efectuarse hasta 21 de septiembre del presente año.
- El patrono del sector privado podrá continuar realizando los pagos de las cuotas patronales y laborales, pudiendo por única vez **se amplía el plazo para que pueda efectuar el pago de la cuota de marzo del 2020 a más tardar el 25 de abril de 2020.**

Otras medidas tomadas por entidades gubernamentales

“INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE FORMA DIFERIDA DE LAS CUOTAS PATRONALES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL –IGSS-, INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA –IRTRA- E INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD – INTECAP- POR EL SECTOR PRIVADO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO”

- El patrono del sector privado que no continúe presentando y pagando al Instituto su planilla de Seguridad Social en forma habitual o no opte por el pago en forma diferida al momento de generar su planilla **podrá seleccionar en el sistema el número de meses en los cuales pagará sus cuotas patronales**, así como lo concerniente al IRTRA **puediendo realizarlo hasta el 18 meses**. Con respecto al pago de INTECAP **podrá diferirse únicamente en 6 cuotas. EL SISTEMA NO PERMITIRÁ CAMBIAR LA CANTIDAD DE CUOTAS SELECCIONADAS**, pero el patrono **sí podrá adelantar el pago de las cuotas elegidas** mediante recibo de ingresos diversos DR-198.
- El patrono debe continuar descontando la cuota laboral del salario del trabajador correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo en los plazos establecidos para presentar la Planilla Electrónica. El patrono podrá deshabilitar lo correspondiente a la cuota patronal en la planilla únicamente por los meses indicados, mostrando el siguiente mensaje: **“Señor patrono usted generará un recibo únicamente por la cuota laboral y la cuota patronal será trasladada a su cuota diferida bajo su responsabilidad según el Acuerdo 1472 de Junta Directiva”**. La forma de pago indicada se sumará a la cuota correspondiente a cada mes.

Otras medidas tomadas por entidades gubernamentales

“INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE FORMA DIFERIDA DE LAS CUOTAS PATRONALES DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL –IGSS-, INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA –IRTRA- E INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD –INTECAP- POR EL SECTOR PRIVADO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO”

- Cuando el patrono **incumpla con el pago de la cuota laboral de marzo, abril o mayo 2020** el sistema **generará los recargos por mora por la cuota laboral y patronal incumplida, perdiendo el beneficio de diferimiento de la cuota patronal.**
- Cualquier duda, controversia o interpretación que deba hacerse en relación con la implementación del instructivo, será resuelta en su orden por la Dirección de Recaudación, Subgerencia Financiera y en última instancia por la Gerencia.

Otras medidas tomadas por entidades gubernamentales

Suspensión de contratos de trabajo.

- A través del Acuerdo Ministerial 140-2020 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social se crea el procedimiento electrónico para registro, control y autorización de suspensiones de contratos de trabajo, considerando caso constitutivo de fuerza mayor, el estado de calamidad pública decretado por el Presidente de la República, ratificado por el Congreso de la República y sus reformas.
- El acuerdo emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es temporal y de aplicación exclusiva mientras persistan las causas de suspensión individual o colectiva total en los términos de las literales b), d) del artículo 65; la literal a) del artículo 68 las literales c) y e) del artículo 71 del Código de Trabajo y los efectos que derivan de la pandemia COVID-19 declarada por la OMS.
- Se crea el procedimiento electrónico para el registro, control y autorización de suspensiones colectivas de los contratos de trabajo ante la Inspección General de Trabajo.

Otras medidas tomadas por entidades gubernamentales

Suspensión de contratos de trabajo.

- Se resuelve **en un plazo no mayor a 5 días hábiles** .
- **Todas las notificaciones se realizarán de forma electrónica.**
- El personal de la Inspección General de Trabajo podrá efectuar las visitas a las empresas o lugares del trabajo cuando la circunstancia lo amerite.

CONSIDERACIONES:

- En el caso de la suspensión individual de los contratos de trabajo, los empleadores y trabajadores pueden acordar voluntariamente suspender los contratos de trabajo cumpliendo la normativa laboral vigente, este tipo de suspensión deberá ser informada a la Inspección General de Trabajo y no constituye ninguna clase de convalidación del acuerdo celebrado.
- Será denegada en los casos en que sea solicitada por empresas que pertenezcan a actividades esenciales.
- En el caso de los patronos que previo a la entrada en vigencia del Acuerdo Ministerial hayan ingresado suspensiones deberán iniciar nuevamente su solicitud a través del portal electrónico.

Otras medidas tomadas por entidades gubernamentales

- La SAT aplazó el pago de obligaciones tributarias:
 - Del 24 de marzo al 14 de abril se consideraran días inhábiles.
 - Declaración ISR Anual e IVA de febrero 2020 se aplazan al **15 de Abril**.
 - Se suspenden las auditorías y los plazos de los procesos administrativos de SAT , reanudándose hasta el **15 de abril**.
 - Retenciones de ISR y Retenciones de IVA de marzo 2020 se corren al **28 de Abril y 5 de mayo respectivamente**.
 - Vencimiento de entrega de informes requeridos por Ley para estas fechas, **se corre al 15 de Abril**.
 - Procesos de auditorías, o nuevas auditorías, quedan suspendidos y se reanudan el **15 de Abril**.
 - Cómputo de plazos para atender requerimientos de información, evacuar audiencias, presentar revocatorias y otros escritos ante SAT se suspenden y reanudan su conteo a partir del **15 de Abril**.
 - Plazos judiciales se rigen según funcionamiento del Organismo Judicial.
 - **SAT deja abierta la posibilidad de correr los plazos por más días de mantenerse las circunstancias actuales.**